

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

214°, 165° y 25°

N° 742

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°: 2012-017970

Fecha: 23 de agosto de 2012

Tipo de marca: Denominativa

Clase: 05 INT.

Nombre: **“NIPE F”**

Distingue “Productos farmacéuticos”.

Solicitante: SEQUOIA LIMITED.

Base Legal Negada por encontrarse incurso en numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

N° Resolución: 438

Boletín Propiedad Industrial N° 539

Fecha 29 de agosto de 2013

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 01 de octubre de 2013

Recurrente: MANUEL POLANCO F., C.I V-5.314.605. Agente de la Propiedad Industrial N° 3.005, actuando en su carácter de Apoderado de la Sociedad de Comercio SEQUOIA LIMITED. Poder N° 1998-2686.

Ratificación

Fecha de interposición: 09 de enero de 2019

Ratificante: MANUEL POLANCO, antes identificado.

Cambio de titular:

Fecha: 13 de noviembre de 2023

De la empresa SEQUOIA LIMITED a favor de la empresa PHARMA BRAND HOLDING, INC.

II. FUNDAMENTACIÓN

Una vez efectuada la revisión de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial, se pudo constatar que el registro del signo “NIPE”, N° F-054551, clase 06 nacional, que sirvió de base para la negativa, perteneciente a LABORATORIOS VARGAS, S.A., según resolución N° 1691 de fecha 19 de diciembre de 2023, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 620, de fecha 27 de diciembre de 2023, quedó sin efecto conforme a lo establecido en el literal b del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, por cuanto no fue renovado de manera oportuna.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado un nuevo examen de registrabilidad del signo “**NIPE F**”, Solicitud N° 2012-017970, cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, resulta procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE.

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto y debidamente ratificado por el ciudadano MANUEL POLANCO F., antes identificado, procediendo en su carácter de apoderado de la empresa SEQUOIA LIMITED.

2.- **REVOCAR** la Resolución N° 438 de fecha 12 de agosto de 2013, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 539, de fecha 29 de agosto de 2013, solo respecto a la solicitud de registro del signo “**NIPE F**” Solicitud N° 2012-017970, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo “**NIPE F**”, a favor de su actual solicitante la empresa, PHARMA BRAND HOLDING, INC.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J Perdomo Colmenares
Director del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de La Propiedad Intelectual (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 067/2022 de fecha 16/08/2022,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.447 del 24/08/2022

Expediente: N° 2012-017970
HP/VV/YRB/ABB/IA